

STSJ de Catalunya de 1 de octubre de 2014, recurso 174/2014

Reducción de días de vacaciones y de permiso por asuntos particulares al personal funcionario tras la reforma laboral de 2012 (acceso al texto de la sentencia)

Varios funcionarios solicitaron disfrutar de sus correspondientes días de vacaciones y de permiso por asuntos particulares con arreglo al **cómputo de días regulado en el EBEP anterior al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad**. De dicho cómputo resultaría un número mayor de esos días.

La Administración denegó las solicitudes y finalmente el TSJ desestimó el recurso planteado por los funcionarios, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- En cuanto a la posible **diferencia de trato entre funcionarios públicos y el resto de ciudadanos** (por hacer recaer en aquéllos medidas desfavorables) **el citado Real Decreto-ley afectó a una pluralidad de materias** (seguridad social, empleo, fiscalidad, liberalización comercial...), **y por ello también a muy diversos colectivos**, por lo que no es posible valorar la incidencia exacta en cada uno de ellos (de los que el personal funcionario sería uno más).
- La eventual diferencia de trato entre personal funcionario y los demás trabajadores, por las mismas razones anteriores, no puede ser tampoco motivo para acoger el recurso. **Los funcionarios públicos se sujetan a una relación especial con la Administración**, basada en la objetividad y en el sometimiento a la potestad de organización **y no son comparables en este caso con los trabajadores**.
- El *Real Decreto-ley* no ha incurrido en extralimitación en su regulación. Cuando el art. 86.1 de la *Constitución* dispone que este tipo de normas no puede afectar a derechos, deberes y libertades de su Título I, **el TC lo ha interpretado en el sentido de que mediante esta fórmula no pueden regularse de modo general esos derechos, deberes y libertades ni contravenir sus elementos esenciales**. La nueva regulación en materia de vacaciones y permisos de los funcionarios, expresión del derecho a la libertad sindical, no supone una afectación de calibre suficiente como para entender conculcado el referido derecho.
- **Pese a que pueda reconocerse un elenco de derechos adquiridos a los funcionarios públicos** (inamovilidad, desempeño de funciones, promoción interna...), **los aquí cuestionados no formarían parte de estos**, sino que se trata de meras expectativas, referidas a situaciones futuras.
- **Para aquellos funcionarios que pudieran disfrutar de más días de vacaciones por el cumplimiento de 15 años de servicio, tampoco se produce ninguna vulneración** porque no serían, de nuevo, derechos adquiridos, puesto que no se trata de situaciones ya agotadas.
- El principio de irretroactividad, en todo caso, concierne a las disposiciones sancionadoras no favorables. **Fuera de ello, el legislador puede legislar e introducir normas retroactivas del modo que estime oportuno**. En el ámbito de la función pública, el TC ya ha avalado otras reformas de las que podía surgir una problemática similar.